

**COPIA
AUTORIZADA**

REPERTORIO Nº 17.259-2016.-

RVE/S.González

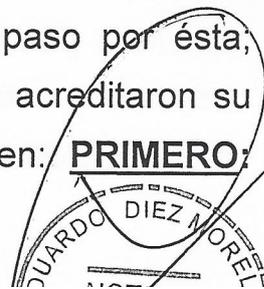
OT 112926069



MODIFICACION DE SOCIEDAD

“CONSULTORIAS Y DESARROLLOS LIMITADA”

EN SANTIAGO DE CHILE, a diecinueve días del mes de Agosto del año dos mil dieciséis, ante mi, **MANUEL RAMIREZ ESCOBAR**, Abogado, Notario Suplente de **EDUARDO JAVIER DIEZ MORELLO**, Abogado, Notario Público, Titular de la Trigésima Cuarta Notaría de Santiago, con oficio en calle Luis Thayer Ojeda número trescientos cincuenta y nueve, de la comuna de Providencia, comparecen: Doña **ELIDA ISABEL DE LAS MERCEDES MOREIRA MUJICA**, chilena, casada y separada de bienes, profesora, cédula nacional de identidad número nueve millones setecientos cuarenta y tres mil doscientos ocho guión dos, domiciliada en Camino El Volcán número veintinueve mil cuatrocientos noventa y tres, de la comuna de San José de Maipo, y de paso por ésta, y doña **VALERIA DANIELA ARRIETA GODOY**, chilena, divorciada, cédula de identidad número dieciséis millones doscientos sesenta y dos mil diez guión K, domiciliada en Tocornal Grez número doscientos cinco, de la comuna de Puente Alto, de paso por ésta, ambas comparecientes mayores de edad, quienes me acreditaron su identidad personal con las cédulas citadas y exponen: **PRIMERO:**



Antecedentes : Por escritura pública de fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco, otorgada en la Notaría de Santiago de don Alvaro Bianchi Rosas, se constituyó la sociedad denominada **“CENTRO DE INVESTIGACIÓN, CAPACITACIÓN Y ASESORÍA LABORAL LIMITADA”**, hoy **“CONSULTORÍAS Y DESARROLLOS CICAL LIMITADA”**, que gira con el rol único tributario número setenta y nueve millones setecientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos noventa guión nueve, cuyo extracto se inscribió a fojas veinte mil ciento cincuenta y cinco , número diez mil trescientos noventa y ocho del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año mil novecientos ochenta y cinco, y se publicó en el Diario Oficial de fecha nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco.- **ii/** Por escritura pública de fecha veintiocho de septiembre del año mil novecientos ochenta y ocho, ante la Vigésima Primera Notaría de Santiago, en presencia de su Notario Titular don Raúl Iván Perry Pefaur, se modifica la referida sociedad, extracto que se inscribió a fojas veinticinco mil novecientos noventa y cuatro número trece mil doscientos veinticinco del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año mil novecientos ochenta y ocho.- **iii/** Por escritura pública de fecha diecisiete de octubre del año mil novecientos noventa y cuatro, ante la Trigésima Séptima Notaría de Santiago, en presencia de su Notario Titular, doña Nancy de la Fuentes Hernández, se modifica la referida sociedad, extracto que se inscribió a fojas ochocientos treinta y dos número veintiún mil catorce del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año mil novecientos noventa y cuatro.- **iv/** Por escritura pública de fecha once de diciembre del año mil novecientos noventa y seis, ante la Trigésima Séptima Notaría de Santiago, en presencia de su Notario Titular doña Nancy de la Fuente Hernández, se

Eduardo Diez Morello

Abogado - Notario Público
34ª Notaría - Santiago de Chile



modifica la referida sociedad, extracto que se inscribió a fojas treinta y dos mil cuatrocientos treinta y cuatro número veintitrés mil trescientos quince del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Santiago, correspondiente al año mil novecientos noventa y seis.- **vi/** Por escritura pública de fecha trece de marzo del año dos mil tres, ante la Cuadragésima Primera Notaría de Santiago, en presencia de su Notario Titular, don Félix Jara Cadot se modifica la referida sociedad, extracto que se inscribió a fojas seis mil novecientos noventa y uno número cinco mil cuatrocientos ochenta y ocho del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año dos mil tres.- **vi/** Por escritura pública de fecha ocho de abril del año dos mil tres, ante la Cuadragésima Primera Notaría de Santiago, en presencia de su Notario Titular, don Félix Jara Cadot, se modifica la referida sociedad, extracto que se inscribió a fojas nueve mil setecientos dieciséis número siete mil quinientos noventa y nueve del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año dos mil tres.- **vii/** Por escritura pública de fecha seis de junio del dos mil seis, ante la Cuadragésima Notaría de Santiago, en presencia de su Notario Titular, don Alberto Mozó Aguilar, se modifica la referida sociedad, extracto que se inscribió a fojas veinticuatro mil setecientos treinta y tres número diecisiete mil doscientos treinta y cuatro del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año dos mil seis.- Asimismo, se rectificó extracto de la misma escritura, el cual se inscribió a fojas veintiocho mil seiscientos veinte número diecinueve mil novecientos setenta y ocho, del Registro de Comercial del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año dos mil seis.- **viii/** Por último, por escritura pública de fecha diecisiete de Diciembre del año dos mil ocho, otorgada en la Décimo Tercera Notaría de





Santiago, en presencia de su Titular don Clovis Toro Campos, se modificó la referida sociedad, extracto que se inscribió a fojas cuatrocientos veinte número doscientos cuarenta y tres del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año dos mil nueve.- **SEGUNDO:** En la actualidad los únicos socios son: a) Doña Elida Isabel de las Mercedes Moreira Mújica, con el noventa y nueve por ciento de los derechos sociales; y b) Doña Valeria Daniela Arrieta Godoy, con el uno por ciento de los derechos sociales, restantes. **TERCERO: Modificación:** Las actuales socias están de acuerdo en modificar la cláusula Cuarta del pacto social relativo a la administración, representación y uso de la razón social, la que a contar de esta fecha corresponderá **EXCLUSIVAMENTE** a doña **ELIDA ISABEL DE LAS MERCEDES MOREIRA MUJICA**, ya individualizada.- **CUARTO:** Motivo de la modificación antes señaladas los comparecientes están de acuerdo en reemplazar íntegramente la cláusula Cuarta del Pacto Social por la siguiente: "CUARTO: La administración, representación y uso de la razón social corresponderá **EXCLUSIVAMENTE** a la socia doña **ELIDA ISABEL DE LAS MERCEDES MOREIRA MUJICA**, quien anteponiendo la razón social a su firma, la representará con las más amplias facultades, pudiendo obligarla en toda clase de actos y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: uno) Comprar, vender, permutar y, en general adquirir y enajenar, a cualquier título y en cualquier forma toda clase de bienes muebles o inmuebles, valores mobiliarios, títulos de créditos o instrumentos negociables. Dos) Dar y tomar en comodato, arrendamiento, administración o concesión todo tipo de bienes muebles e inmuebles, establecimientos, negocios, patentes, marcas, derechos y privilegios, sobre productos o materias primas, efectuar operaciones de leasing. Tres) Dar y recibir dinero y otros bienes en mutuo; en depósito,

Eduardo Diez Morello

Abogado - Notario Público

34ª Notaria - Santiago de Chile



necesario o voluntario, y en secuestro. Cuatro) Dar y recibir en prenda incluso con cláusula de garantía general, bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones, y agraria, industrial, warrants de cosa mueble vendida a plazo, sin desplazamiento u otras especiales y cancelarlas. Cinco) Dar y recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general; posponer, alzar y cancelar hipotecas; Seis) Constituir las referidas prendas e hipotecas para caucionar obligaciones de la sociedad y de terceros. Siete) Celebrar contratos de transporte terrestre, marítimo o aéreo de fletamento, de cambio, de correduría y de transacción. Ocho) Celebrar contratos para constituir a la sociedad en agente, representante, comisionista, distribuidora, vendedora o concesionaria, o para que esta las constituya. Nueve) Prestar y contratar asesoría técnica de cualquier clase. Diez) Celebrar contratos de seguro y contratar pólizas de seguro contra incendio, pérdida terrestres, accidentes de trabajo, etcetera, pudiendo acordar pumas fijar riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestro etcétera. Asimismo, podrán contratar seguros y contraseguros. Once) Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de movimientos y aprobar y rechazar sus saldos, así como cerrar las mismas. Doce) Celebrar, modificar y poner término a contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar y poner término a servicios profesionales y técnicos. Trece). Celebrar contratos de sociedad y de asociación o cuentas en participación de cualquier clase u objeto; ingresar a toda, clase de personas jurídicas ya constituidas y representar a la sociedad, con voz y voto, en las sociedades comunidades, asociaciones de cualquier especie que forme parte o tenga interés. También podrá modificar sus estatutos y retirarse de todas ellas así como solicitar su disolución y liquidación. Catorce)

A handwritten signature in black ink, partially overlapping a circular notary stamp. The visible part of the stamp contains the text "EDUARDO DIEZ MORELLO".



Celebrar cualquier otro contrato, nominado o no. En los contratos que la sociedad celebre, el representante podrá convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones estén o no contempladas especialmente por las leyes, y sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales, fijar precios, interese, rentas honorarios, remuneraciones, reajustes indemnizaciones, plazos condiciones, deberes atribuciones, épocas y formas de pago y entregas cabidas, deslindes, etcétera, percibir y/o entregar, pactar indivisibilidad y convenir cláusulas penales a favor o en contra de la sociedad; aceptar toda clase de cauciones, reales o personales, y toda clase de garantías, en beneficio de la sociedad, pactar prohibiciones .de enajenar o gravar; ejercitar y renunciar sus acciones, como las de nulidad; resolución, evicción etcétera; y aceptar la renuncia de derechos y acciones; rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos; exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas. u objetarlas; y en general, ejercitar y renunciar a todos, los derechos que competen a la sociedad. Quince). Representar a la sociedad ante todos los Bancos nacionales o extranjeros, estatales o particulares, darles instrucciones y cometerles omisiones de confianza; abrir cuentas corrientes bancarias, de depósito, y de crédito, en moneda nacional o extranjera, depositar, girar y sobregirar en ellas, imponerse de su movimiento y cerrarlas; aprobar, y objetar saldos, aceptar cargos y retirar talonarios de cheques o cheques sueltos arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento, colocar y retirar dineros, documentos o valores sean en moneda nacional o extranjera, en deposito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos. Dieciséis) Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales en el Banco Estado, en Bancos Comerciales, en instituciones de previsión o en cualquier otra institución, de derecho

Eduardo Diez Morello

Abogado - Notario Público

34ª Notaria - Santiago de Chile



público o de derecho privado, sea en su beneficio exclusivo o de sus trabajadores, depositar y girar en ellas, imponer de sus movimientos, aceptar e impugnar saldos y cerrarlas. Diecisiete) contratar préstamos y créditos en cualquier forma con Bancos y/o Instituciones financieras, con organismos e instituciones de crédito y/o de fomento, de derecho público o privado, sociales, civiles o mercantiles, y en general con cualquier persona natural o jurídica o extranjera, sea bajo la forma de contrato de apertura o línea de crédito préstamo con letra, mutuos, avances contra aceptación o contra valores, créditos en cuenta corriente, crédito documentario o acreditivos, todos ellos con o sin interés con o sin reajuste y en moneda nacional o extranjera Dieciocho) Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, tomar, revalidar, avalar, endosar en dominio o en garantía letras de cambio, pagares, cheques, libranzas, boletas de garantía, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera; depositar, protestar, descontar, cancelar, cobrar, dar ordenes de no pago, endosar para su depósito en cuenta corriente de la sociedad o en cobranza, cada uno de los referidos documentos en general ejercitar todas las acciones que a la sociedad le corresponda en relación con tales documentos. Diecinueve) Ceder y aceptar sesiones de crédito, sean nominativos, a la orden o al portador Veinte) Pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, por su rogación, por sesión de bienes, etcétera, todo lo que la sociedad adeude por cualquier título, y en general extinguir obligaciones. Veintiuno) Cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la sociedad, a cualquier título que sea y por cualquier persona sea natural o jurídica, incluso al Fisco, en dinero o en otra clase de bienes corporales e incorporales, raíces o muebles, conceder quitas o esperas, suscribir o firmar recibos, finiquitos y cancelaciones. Veintidós) Ocurrir y

A handwritten signature in black ink, partially overlapping the bottom right corner of the page. Below the signature, a portion of the notary seal is visible, showing the text "EDUARDO DIEZ MORELLO".



representar a la sociedad ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, judiciales, de comercio exterior o de cualquier otro orden, y ante cualquier persona de derecho publico y privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, servicios, etcétera, con toda clase de presentaciones, peticiones, declaraciones, incluso obligatoria, modificarlas o desistirse de ellas. Veintitrés) Entregar y/o recibir de las oficinas de correo telégrafos, aduanas o empresas estatales, o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia certificada o no, piezas postales, giros reembolsos carga, encomiendas, mercaderías, etcéteras, dirigidas o consignadas a la sociedad, o expedidas por ella. Veinticuatro) Solicitar para la sociedad concesiones administrativas, de cualquier naturaleza u objeto, concurrir a toda clase de propuestas públicas o privadas, y licitaciones de cualquier índole. Veinticinco) Inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres y marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones y solicitar nulidades y en general efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en esta materia. Veintiséis) Realizar toda clase de operaciones de cambios internacionales y de comercio exterior; representar a la sociedad ante el Banco Central de Chile, suscribir y firmar registros de importación y/o exportación y anexos a los mismos y demás instrumentos que se requiere a una operación de comercio exterior; contratar apertura de acreditivos y celebrar compra venta de divisas a futuro; tramitar pólizas de embarque o transbordo; extender, endosar o firmar conocimientos de embarque, manifiestos, recibos, pases libres, guías de libre transito, pagares u ordenes de entrega de aduana o de intercambio de mercaderías o producto; ejecutar en general toda clase de operaciones aduaneras. Veintisiete) Constituir a la sociedad en

Eduardo Diez Morello

Abogado - Notario Público

34ª Notaria - Santiago de Chile



codeudora solidaria de obligaciones de tercero extraños o de los socios. Veintiocho) Representar a la sociedad en todo los juicios o gestiones judiciales ante cualquier tribunal ordinario, especial arbitral, administrativo o de cualquier otra clase; as intervenga la sociedad como demandante, demandada, o tercero de cualquier especie, pudiendo ejercitar cualquier clase de acciones, sea ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquier otra naturaleza. En el ejercicio de esta representación judicial podrá actuar por la sociedad, con toda las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, en los términos previstos en los artículos séptimo y octavo del código de procedimiento civil, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción deducida, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar a los recursos o a los términos legales, diferir el juramento decisorio o aceptar su velación, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, cobrar o percibir. Veintinueve) Celebrar contratos de factoring, con cualquier entidad financiera o bancaria, pudiendo ceder, vender y transferir los créditos que tenga la mandante, como fijar precios y condiciones y acordar a si mismo todas las cláusulas y condiciones que se le requiera al efecto. Treinta) Conferir mandatos generales y especiales, judiciales o extrajudiciales y revocarlos, delegar en todo o en parte las facultades que se le asigna, así como reasumir las mismas. **QUINTO:** La responsabilidad de los socios continuará limitada al monto de sus respectivos aportes. **SEXTO:** Se conviene que las cláusulas del pacto social que no hubieren sido modificadas por el presente instrumento, se entenderán vigentes y plenamente válidas. **SÉPTIMO:** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura y/o extracto, para requerir y firmar las inscripciones y



anotaciones y efectuar las aclaraciones y rectificaciones que correspondan en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, y para efectuar las publicaciones del caso. En conformidad a lo que ordena el artículo cuatrocientos trece del Código Orgánico de Tribunales, el Notario que autoriza deja constancia que la presente escritura se extendió sobre la base de la minuta redactada y firmada por el abogado Sebastian González M. En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes. Se da copia **DOY FE.** Repertorio N° 17.259-2016.-



ELIDA ISABEL DE LAS MERCEDES MOREIRA MUJICA

CI N°

[Handwritten signature]
9.743.208.2

[Handwritten signature]

VALERIA DANIELA ARRIETA GODOY

CI N°

16262010-K



Autorizo de Conformidad al Art. 412 del C.O.I.

Anotada bajo el Rep. N°

Copias: 5. Drs.\$

10

EDUARDO DIEZ MORELLO
NOTARIO PUBLICO
SANTIAGO

AUTORIZO ESTA COPIA QUE ES
TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL

34°
NOTARIA

02 SEP 2016

SANTIAGO
DE
CHILE

EDUARDO DIEZ MORELLO
NOTARIO PUBLICO